

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 936

Propone una tarifa por licenciamiento del turismo ecológico con drones por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La OPAL concluye que, de aprobarse el P. del S. 936, se crearía una nueva fuente potencial de ingresos para el DRNA mediante tarifas de licenciamiento para operadores y empresas que ofrezcan turismo ecológico con drones. No obstante, ante la falta de información sobre cuántos operadores ofrecen estos servicios en Puerto Rico, los recaudos no pueden estimarse con precisión y dependerán de la cantidad de licencias que se emitan.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. del S. 936.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 936 (P. del S. 936) que propone el licenciamiento del turismo ecológico con drones por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), donde los operadores de individuales y las empresas pagarán tarifas de \$100 y \$500, respectivamente, para realizar actividades turísticas utilizando drones para observación, fotografía o video en las zonas costeras de Puerto Rico.

La OPAL concluye que, de aprobarse, el P. del S. 936, éste crearía una nueva fuente potencial de ingresos para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) mediante el establecimiento de tarifas por las licencias emitidas a los operadores y empresas que ofrezcan servicios de turismo ecológico con drones. Aunque existe un registro federal de la cantidad de pilotos remotos certificados, no se dispone de información que permita identificar cuántos operan en Puerto Rico ni cuántos ofrecen los servicios sujetos al licenciamiento propuesto. Mencionamos que, basado en la información publicada por la FAA para

Estados Unidos, en el caso de Puerto Rico pudiera ser limitada la cantidad de solicitantes. Por otro lado, es importante denotar que, la medida establece el costo de \$100 para operadores individuales, mientras establece \$500 para empresas. No obstante, en el caso de empresas, deja a discreción del Secretario del DRNA a realizar ajustes mediante reglamentación.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que los nuevos recaudos asociados a la aprobación del P. del S. 936 no se pueden determinar con precisión en esta etapa. No obstante, el nivel de recaudos anticipados por concepto del licenciamiento propuesto estaría dado por la cantidad de licencias a ser emitidas en su día.

II. Introducción

El Informe 2026-416 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. del S.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

936² que propone crear la Ley de Turismo Ecológico con Drones para Conservación Marina en Puerto Rico; regular el uso comercial de drones para tours ecológicos y actividades de observación marina; establecer un programa de licencias para operadores que contribuyan activamente al monitoreo y conservación de ecosistemas marinos (corales, especies protegidas y hábitats costeros); promover el turismo sostenible y responsable; crear un fondo especial para conservación marina financiado por tarifas de licencias; y para otros fines relacionados.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos utilizados para su análisis y, finalmente, se expone el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el potencial impacto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 936 establece lo siguiente:

“Artículo 2.- Creación del Programa de Licencias para Turismo Ecológico con Drones.

Se crea el Programa de Licencias para Turismo Ecológico con Drones, administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), con los siguientes componentes:

1. Requisitos para licencia:

- Registro FAA (Part 107 o equivalente) y seguro de responsabilidad civil.*
- Capacitación obligatoria en ética ambiental, seguridad de drones y biología marina (curso gratuito o subsidiado por el programa).*
- Compromiso de contribuir con al menos 10 horas mensuales de monitoreo/conservación marina (e.g., vuelos de vigilancia de corales o reportes de especies).*

2. Tarifas de licencia: \$100 anual para operadores individuales; \$500 para empresas (ajustables por reglamento), destinadas al Fondo para Conservación Marina con Drones.

3. Zonas permitidas: Áreas costeras y marinas no restringidas por

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre los Proyectos del Senado 936 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone la creación de la Ley de Turismo Ecológico con Drones para Conservación Marina en Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 936, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159743/ps0936-26.docx>

FAA/DRNA, con prohibición en reservas naturales estrictas (e.g., Isla de Mona, Culebra sin permiso especial).

4. *Obligaciones de operadores: Reporte semestral de datos de conservación al DRNA; promoción de prácticas sostenibles en tours (e.g., sin alimentación de animales, distancia mínima de fauna).*
5. *Sanciones: Multas de \$500 a \$5,000 por violaciones (e.g., vuelos no autorizados, daño ambiental); revocación de licencia por reincidencia.*

Artículo 3. Fondo para Conservación Marina con Drones.

Se crea el Fondo Especial para Conservación Marina con Drones, adscrito al DRNA, financiado por:

- *Tarifas de licencias.*
- *Donaciones privadas y colaboraciones con operadores turísticos.*
- *Multas por incumplimiento.*

El fondo se usará exclusivamente para: monitoreo de arrecifes, restauración de corales, educación ambiental y expansión de zonas protegidas marinas.

Artículo 4. Financiamiento y Alternativas Creativas.

Esta ley no genera impacto fiscal inicial significativo, en consideración a las restricciones de la Junta de Control Fiscal. El financiamiento se obtendrá mediante:

- a) *Tarifas de licencias (\$100-500 anuales por operador), reinvertidas directamente en el fondo.*
- b) *Alianzas privadas con empresas de drones y turismo (e.g., donaciones de DJI, Parrot o agencias locales de ecoturismo para equipos y capacitación).*
- c) *Fondos federales de NOAA (National Oceanic and Atmospheric Administration) para conservación marina y turismo sostenible (millones asignados anualmente a PR para protección de corales y monitoreo costero).*
- d) *Donaciones de ONGs ambientales (e.g., alianzas con The Nature Conservancy Puerto Rico o Reef Check para proyectos conjuntos).*

Estas alternativas aseguran viabilidad sin asignaciones nuevas del presupuesto general.”

En síntesis, el P. del S. 936 propone el deber de licenciamiento para la operación de drones aéreos en el turismo ecológico, administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Las licencias tendrán un costo de \$100 para operadores individuales y \$500 para empresas que ofrezcan servicios de turismo ecológico, según definido en el Artículo 1 de la pieza legislativa. Esta

dispone que, como parte de los requisitos de licenciamiento, los operadores quedarán obligados a rendir reportes semestrales de datos de conservación al DRNA y a contribuir con al menos 10 horas mensuales de conservación/monitoreo marino.

Asimismo, la medida dispone la creación del Fondo Especial para Conservación Marina con Drones, el cual se nutrirá de los ingresos por licenciamiento y por las multas por incumplimiento dispuestas en el Artículo 2 de la medida.

IV. Datos

La Administración Federal de Aviación (FAA) publica anualmente el *U.S. Civil Airmen Statistics*, un informe que recopila datos sobre la cantidad de pilotos registrados y oficialmente certificados bajo la jurisdicción del Gobierno de los Estados Unidos. Según este informe, al cierre del año

calendario 2024 se registró un total de 427,598 pilotos remotos certificados.⁴

V. Resultados⁵

La aprobación del P. del S. 936 crearía una nueva fuente potencial de ingresos para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) mediante el establecimiento de tarifas por las licencias emitidas a los operadores y empresas que ofrezcan servicios de turismo ecológico con drones. Aunque existe un registro federal de la cantidad de pilotos remotos certificados, no se dispone de información que permita identificar cuántos operan en Puerto Rico ni cuántos ofrecen los servicios sujetos al licenciamiento propuesto. Mencionamos que, basado en la información publicada por la FAA para Estados Unidos, en el caso de Puerto Rico pudiera ser limitada la cantidad de solicitantes. Por otro lado, es importante denotar que, la medida establece el costo de \$100 para operadores individuales, mientras establece \$500 para empresas. No

⁴ Administración Federal de Aviación. (2025). U.S. Civil Airmen Statistics – 2024. Disponible en: https://www.faa.gov/data_research/aviation_data_statistics/civil_airmen_statistics

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

obstante, en el caso de empresas, deja a discreción del Secretario del DRNA el realizar ajustes mediante reglamentación.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que los nuevos recaudos asociados a la aprobación del P. del S. 936 no se pueden determinar con precisión en esta etapa. No obstante, el nivel de recaudos anticipados por concepto del licenciamiento propuesto estaría dado por la cantidad de licencias a ser emitidas en su día.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa